Núm. 3256
Fecha: de septiembre de 1985 2:50 p. m.
Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO NUMERO 2825 DE 19 DE OCTUBRE DE 1981

Para adicionar al Artículo IV, Sección 2, lo siguiente:

Artículo IV - Año Fiscal y Asamblea

Sección 1- . . . . . .

Sección 2- La primera asamblea que cubre el Año Fiscal 1980-81 se celebrará en enero de 1982, donde se elegirán los tres representantes de las cooperativas acogidas ante la Junta. Las asambleas subsiguientes se celebrarán dentro de los primeros tres meses después de terminado el año fiscal en la fecha y lugar que determine la Junta.

Disponiéndose que de existir causas que impidan la celebración de la Asamblea dentro de ese periodo, la Junta podrá por 2/3 partes de sus miembros prorrogar la celebración de la misma por un período adicional que no excederá del 31 de diciembre siguiente al cierre de Año Fiscal.

3256

CERTIFICACION

YO, PEDRO JAVIER RODRIGUEZ POMBAR, Inspector de Cooperativas de Puerto Rico, mayor de edad, casado, Presidente de la Junta de Directores del Programa de Seguro de Acciones y Depósitos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y vecino de Vega Baja, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

1. Que mis circunstancias personales son las arriba indicadas.

2. Que soy Presidente de la Junta de Directores del Programa de Seguro de Acciones y Depósitos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

3. Que la Junta de Directores de este Programa está compuesta por el Secretario de Hacienda, Hon. Juan Agosto Alicea, el Comisionado de Seguros, Hon. Juan A. García Cardona; el Administrador de Fomento Cooperativo, Sr. César R. Estrada; los Representantes de las Cooperativas Afiliadas los señores, Héctor Zayas Chardon, Luis A. Suárez, Juan Ruiz, Luis Lliteras, José A. Maymí Ramos y el que suscribe.

4. Que con fecha 26 de agosto de 1985 la Junta de Directores del Programa aprobó por unanimidad las enmiendas al Reglamento Interno del Programa de Seguro de Acciones y Depósitos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

5. Que dicho Reglamento será efectivo a los treinta (30) días de su radicación en el Departamento de Estado, según lo dispuesto en 3 LPRA 1046.

6. Que deberá radicarse el mismo en el Departamento de Estado el 26 de septiembre de 1985. 2:50 p.m.

7. Que el Programa de Seguro de Acciones y Depósitos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito está adscrito a la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico.

8. Que la Ley que crea el Programa y autoriza al Inspector de Cooperativas de Puerto Rico y a su Junta de Directores, en la cual el Inspector es el Presidente, a formular, adoptar, enmendar y derogar reglas y reglamentos, es la Ley 99 de 4 de junio de 1980. (7 LPRA)

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de septiembre de 1985.

Pedro Javier Rodríguez Pombar